RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2414-SPA-1223, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de noviembre de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 30 de noviembre de 2010, en la cual refiere que:

> *(...)* el restaurante bar denominado "Leones Bar" ubicado en calle Dr. Vértiz número 597, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, presuntamente emite ruido durante su funcionamiento al contar con *(...) grupos de rock sin aislantes de sonido* [en el establecimiento] *y sin uso de suelo* [para dicha actividad] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3778-2010 del 10 de diciembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2414-SPA-1223, notificando a la persona denunciante mediante cédula del 5 de enero de 2011.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0406-2011 del 4 de febrero de 2011, esta entidad habilitó el período comprendido entre las 21 a las 23 horas del día 4 de febrero de 2011, con el objeto de efectuar un primer reconocimiento de los hechos motivo de la presente denuncia.

El 4 de febrero de 2011, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3778-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

> *(...) se observa que en el predio de referencia existe el restaurante denominado "Leones Bar Cervecería", el cual se encuentra en funcionamiento normal, apreciándose que cuenta con un*

salón en la planta baja y en su exterior tiene mesas en vía pública; asimismo, durante la presente diligencia se apreció la reproducción de música grabada; sin embargo, el ruido del tránsito vehicular es mayor que el generado por el establecimiento mercantil. Acto seguido nos trasladamos al domicilio de la persona denunciante, al cual una vez que se le explicó el motivo de la presente diligencia nos permitió el acceso a su vivienda, conduciéndonos al sitio en el cual percibe con mayor intensidad la música, por lo cual procedimos realizar las mediciones del ruido generado de conformidad con lo establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, obteniendo un resultado de 57 dB (A) (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0520-2010 del 4 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2278-2011 del 15 de junio de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si el establecimiento mercantil motivo de la denuncia contaba con: el certificado de uso de suelo respectivo, la documentación que avale su legal funcionamiento, y el permiso para la colocación de enseres en vía pública, en caso contrario, iniciara un procedimiento administrativo en contra de dicha negociación e informara a esta Subprocuraduría el resultado de la misma.

Al respecto, el 21 de julio de 2011, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJG/DG/SEMEVP/13414/11, mediante el cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó que:

(...) derivado de una búsqueda en el Archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, se localizó lo siguiente:

- *Declaración de Apertura con número de Folio 4188 de fecha 18 de marzo de 1994, a nombre de Leonel Galán Ortega, con giro mercantil de Restaurante denominado Restaurante Poblano "Leo", sin que obre en el expediente de Licencia de uso de suelo, ni tampoco autorización para colocación de enseres (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2279-2011 del 15 de junio de 2011, esta entidad citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados.

Al respecto, el 5 de julio de 2011 compareció ante esta autoridad el propietario del restaurante denominado "Leones Bar", manifestando que:

(...)

1. *(...) mi negocio se encuentra en funcionamiento desde hace año y medio aproximadamente y se encuentra abierto de lunes a sábado, en un horario de las 15 a las 24 horas de lunes a jueves, mientras que el resto de los días de las 15 a las 2 horas, y mi actividad consiste en la venta de alimentos preparados y bebidas, para lo cual tenemos un salón con 25 mesas aproximadamente, una cocina, una bodega y sanitarios. Asimismo, para ambientar el lugar contamos con un sonido casero y 6 bocinas, y los viernes están dos personas con guitarras acústicas para tocar trova.*

2. *Respecto de las documentales que avalan el legal funcionamiento de mi negocio no las traigo en este momento; sin embargo, las presentaré por escrito ante esta Procuraduría a más tardar el 18 de julio de 2011, así como a informarme del trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.*

3. *Me encuentro en la mejor disposición de apoyar en la solución de esta problemática, para lo cual me comprometo a eliminar la música en vivo del restaurante a partir de este momento; asimismo, no tengo inconveniente en que personal de esta Procuraduría se constituya el próximo jueves 7 de julio a las 20:00 horas, en el establecimiento para observar el funcionamiento del restaurante y del equipo de sonido, así como medir el ruido generado por éste. Y en caso de requerirse me comprometo a realizar las adecuaciones pertinentes para la amortiguación del ruido motivo de la denuncia (...)*

El 29 de septiembre de 2011, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3778-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

> *(...) observándose tres mesas en el exterior del establecimiento, apreciándose la reproducción de música grabada, acto seguido nos condujimos al interior del establecimiento mercantil atendiéndonos Cristian Juárez Vera, quien dijo ser el encargado del lugar, permitiéndonos el acceso al interior del lugar, observando cuatro bocinas caseras, al realizar la medición del nivel sonoro se apreció que el ruido de fondo es mayor teniendo una lectura de 67.2 dB(A) que el generado dentro del establecimiento mercantil. (...)*

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4160-2012 del 11 de octubre de 2012, esta entidad habilitó el periodo comprendido de las 23 a las 24 horas del día jueves 11 de octubre de 2012, a efecto de realizar un tercer reconocimiento de los hechos motivo de la denuncia.

Con fecha once de octubre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

> *(...) el restaurante se encuentra en funcionamiento normal, observándose en el interior de dicho negocio a diversos comensales; sin embargo, no percibimos emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil, percibiéndose únicamente el ruido generado por el tránsito vehicular de la avenida Dr. Vértiz (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...)* el restaurante bar denominado "Leones Bar" ubicado en calle Dr. Vértiz número 597, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, presuntamente emite ruido *durante* su funcionamiento al contar con *(...) grupos de rock sin aislantes de sonido* [en el establecimiento] *y sin uso de suelo* [para dicha actividad] (...)

Al respecto, esta entidad constató que en el predio ubicado en la calle Dr. Vértiz número 597, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, se encuentra funcionando el restaurante bar denominado *"Leones Bar Cervecería"*, en el cual se desarrolla la actividad de preparación y venta de alimentos con bebidas alcohólicas, y para la ambientación del lugar utilizan un equipo de sonido casero con 6 bocinas, y los días viernes tienen música en vivo (dueto de trovadores), por lo cual durante el desarrollo de sus actividades genera emisiones sonoras.

Respecto a las emisiones sonoras generadas, el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la misma Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen la norma ambiental para el Distrito Federal correspondiente, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones de ruido.

Y la norma aplicable en el caso que nos ocupa es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, por lo que queda incluido dentro de esta definición el restaurante bar motivo de la denuncia, al ser un establecimiento mercantil que durante su funcionamiento realiza la ambientación del lugar con la reproducción de música grabada, para lo cual emplea un equipo de sonido con seis bocinas, así como un día a la semana tiene música en vivo, que producen de forma continua emisiones sonoras.

En complemento de lo anterior, el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal indica que en la actuación de esta entidad se podrán aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, entre los que se encuentra la conciliación, situación por la cual esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 116 del citado Reglamento establece que en los

casos que el denunciante haya ejercido su derecho a la confidencialidad de sus datos personales:

> *(...) la Procuraduría podrá conciliar entre las partes ofreciendo una solución al problema de que se trate, sin necesidad de que se celebre la audiencia* [y de conformidad con] *la fracción XIX del el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, (...) promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)*

En virtud de lo anterior, esta entidad citó al propietario y/o representante legal del restaurante bar denominado *"Leones Bar Cervecería"* para que acudiera a las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a rendir su declaración conforme a derecho, realizándose una comparecencia el 5 de julio de 2011, en la que el propietario del referido negocio, manifestó que con la finalidad de solucionar la problemática denunciada, de manera inmediata eliminaría la música en vivo de la negociación; asimismo, permitiría al personal de esta Procuraduría el acceso a sus instalaciones para comprobar el funcionamiento del equipo de sonido con las seis bocinas, a efecto de medir el nivel sonoro generado durante su funcionamiento. Y de ser necesario realizaría los cambios necesarios en el establecimiento mercantil, a fin de mitigar las emisiones sonoras del restaurante.

Por lo cual el 29 de septiembre de 2011 y el 11 de octubre de 2012, personal adscrito a esta entidad se constituyó en las instalaciones del restaurante denominado *"Leones Bar Cervecería"* examinando el funcionamiento del equipo de sonido y cuatro bocinas que tiene la negociación, comprobándose que el nivel sonoro generado durante sus actividades se encuentra en un valor de 60.4 dB (A), el cual está por debajo del límite máximo permisible establecido en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que es de 62 dB (A) para un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, por consiguiente se constató que las emisiones sonoras fueron controladas, con lo cual no existe contravención a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ni a lo señalado en la norma ambiental en cuestión.

Con relación al uso de suelo del restaurante bar, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 3 fracción XXV define que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se considera como el instrumento de planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial en el Distrito Federal, y en su fracción XXI del mismo artículo específica que las Normas de Ordenación regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano. Asimismo, en el artículo 43 de la misma Ley, determina que las persona físicas o morales están obligadas a la exacta observancia de los programas aplicables en el Distrito Federal, que en el caso que nos ocupa es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 6 de mayo de 2005), el cual

para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de los particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación considerada como: habitacional (H/4/20/A), permitiéndose únicamente la construcción de viviendas unifamiliar y plurifamiliar; asimismo, por encontrarse sobre la avenida Dr. Vértiz, le aplica la norma por ordenación sobre esa vialidad en el tramo Q-R comprendido de Viaducto Miguel Alemán a avenida División del Norte, por lo cual la zonificación que le corresponde al predio en cuestión es habitacional con comercio en planta baja (HC/6/20/Z), donde el uso comercial está permitido; sin embargo, los restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y/o restaurantes bar se encuentran prohibidos.

Al respecto, el propietario del restaurante bar mencionó que se encontraba realizando los trámites para la obtención del certificado de uso de suelo; sin embargo, no lo exhibió ante esta entidad. Por consiguiente esta entidad consultó en el apartado de certificados de uso de suelo de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, si había emitido algún certificado para el predio en cuestión; sin embargo, para el referido predio existe únicamente dos solicitudes del trámites de certificado de zonificación de suelo específico, de fechas 1 de diciembre de 2009 y 22 de enero de 2010, los cuales no fueron emitidos por esa Secretaría.

En complemento a lo anterior, en la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente en su momento, define el término de establecimiento mercantil como:

> *(...) el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro (...)*

Donde en el artículo 26 inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente en su momento, determina a los restaurantes como de impacto vecinal, por lo cual para su legal funcionamiento deberán contar con su Licencia de Funcionamiento Ordinaria, que en el caso que nos ocupa queda incluido dentro de esta definición el sitio relacionado con los hechos denunciados, al ser un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado *"Leones Bar Cervecería"* que opera en el inmueble de referencia.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente en su momento, señala que previo a la colocación de enseres en vía pública, los titulares de los establecimientos mercantiles deberán obtener el permiso respectivo de la delegación.

Por consiguiente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si el establecimiento mercantil motivo de la denuncia contaba con las documentales que avalaran su legal funcionamiento, a lo cual esa autoridad delegacional informó el 21 de julio de 2011, que para el predio en cuestión localizó la Declaración de Apertura con número de Folio 4188 del 18 de marzo de 1994, a nombre de Leonel Galán

Ortega, con giro mercantil de Restaurante denominado Restaurante Poblano "Leo", sin que obre en el expediente Licencia de uso de suelo, ni tampoco autorización para colocación de enseres, por lo cual contraviene con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 17 y 26 inciso b) de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, vigente en su momento.

Por lo antes expuesto, esta entidad juzga imprescindible que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inicie el procedimiento administrativo en materia de uso del suelo al restaurante bar motivo de la presente investigación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra A, fracción I, inciso d de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal.

Asimismo, que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicien el procedimiento administrativo en contra del restaurante bar motivo de la denuncia que en derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra B, fracción I, inciso a de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Que en el predio ubicado en avenida Dr. Vértiz número 597, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, existe un restaurante bar denominado *"Leones Bar Cervecería"* que genera emisiones sonoras, provenientes del equipo de sonido y cuatro bocinas que se emplean durante su funcionamiento; sin embargo, al realizar las mediciones, se comprobó que se encontraba dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, por lo cual no existe contravención a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ni a lo señalado en la referida norma ambiental.

- Que el propietario del establecimiento mercantil no cuenta con un certificado de uso del suelo que avale la actividad comercial realizada en el predio de referencia; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 90 de su Reglamento, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de conformidad con el artículo 7 letra A, fracción I, inciso d de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal, inicie el procedimiento administrativo en contra del responsable y/o propietario del restaurante bar denominado *"Leones Bar Cervecería"*, ubicado en avenida Dr. Vértiz número 597, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 90 de su Reglamento, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, inicie el procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantil, en contra del propietario y/o representante legal del restaurante bar motivo de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra B, fracción I, inciso a de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/MHH/EAA/GES*